



000433



ESCRITURA PÚBLICA: OCHO MIL SETECIENTOS
 VEINTIUNO (8721) = - - - - -
 FECHA: DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE -
 DOS MIL DIEZ (2010) = - - - - -
 NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: CONSTITUCIÓN
 CORPORACIÓN = - - - - -

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: "CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA PARA EL
 DESARROLLO EDUCATIVO URAPANES" - "CORPADE URAPANES" - - - - -

DOMICILIO SOCIAL: MANIZALES - CALDAS - - - - -

DURACIÓN: CIEN (100) AÑOS - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CON IDENTIFICACIONES: CAROLINA
 TRUJILLO LONDOÑO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO
 30.393.922 EXPEDIDA EN MANIZALES QUIEN OBRA EN NOMBRE Y
 REPRESENTACIÓN DE OMAR GIRALDO GOMEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
 CIUDADANÍA NÚMERO 10.282.980 EXPEDIDA EN MANIZALES, DE LA
 CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO
 EDUCATIVO - CORPADE NACIONAL NIT 900.179.337-0, DE LA ASOCIACIÓN PARA
 LA ENSEÑANZA - ASPAEN NIT: 860.019.021-9, DE JAIME LOZANO ROZO
 IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 159.573 EXPEDIDA EN
 BOGOTÁ Y DE JESÚS AUGUSTO GIRALDO GIRALDO IDENTIFICADO CON CÉDULA
 DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.221.293 EXPEDIDA EN MANIZALES Y OBRANDO EN
 NOMBRE PROPIO JORGE ALBERTO CARDONA CEBALLOS IDENTIFICADO CON LA
 CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.271.518 EXPEDIDA EN MANIZALES,
 MARGARITA MARIA GOMEZ URIBE IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE
 CIUDADANÍA NÚMERO 24.314.952 EXPEDIDA EN MANIZALES, LUZ STELLA
 PUERTO DE ALVAREZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO
 41.478.586 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, GERMÁN HINCAPIÉ MEDINA IDENTIFICADO
 CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.236.318 EXPEDIDA EN MANIZALES,
 NORA CONSTANZA BUITRAGO JARAMILLO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE
 CIUDADANÍA NÚMERO 24.319.442 EXPEDIDA EN MANIZALES, JUANITA ESCOBAR
 CIFUENTES IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.298.962
 EXPEDIDA EN MANIZALES, LUZ MARÍA OROZCO GÓMEZ IDENTIFICADA CON LA
 CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.288.316 EXPEDIDA EN MANIZALES,
 GLORIA DEL SOCORRO VILLEGAS VELÁSQUEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA
 DE CIUDADANÍA NÚMERO 24.301.353 EXPEDIDA EN MANIZALES, OSCAR

VILLEGAS VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.254.788 EXPEDIDA EN MANIZALES, MARIA CRISTINA URIBE JARAMILLO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 24.321.523 EXPEDIDA EN MANIZALES. - - - - -

En el Municipio de MANIZALES, Circulo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a los DIECISEIS (16) días del mes de NOVIEMBRE de dos mil diez (2.010) al despacho de la NOTARIA SEGUNDA a cargo del Notario Titular JORGE MANRIQUE ANDRADE

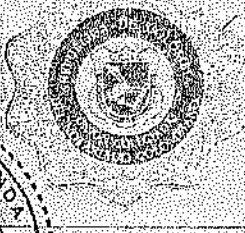
Comparecieron las siguientes personas, todas ellas mayores de edad, de nacionalidad colombiana: la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO NIT 900.179.337-0, que opera también con la sigla CORPADE NACIONAL, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante escritura pública número 2459 del 24 de Septiembre de 2007 otorgada en la Notaría 39 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada por CAROLINA TRUJILLO LONDOÑO, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.922 expedida en Manizales, en calidad de apoderada, según poder especial, amplio y suficiente, debidamente autenticado que se protocoliza, el cual le fue conferido por PEDRO FERNANDO YAÑEZ MOSQUERA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.473.292, quien actúa en su calidad de Director General, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza, la ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN NIT: 860.019.021-9, entidad con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución número 0339 de enero 28 de 1965, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada por CAROLINA TRUJILLO LONDOÑO, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.922 expedida en Manizales, según poder especial, amplio y suficiente, debidamente autenticado, que se encuentra vigente, no ha sido revocado por ninguno de los medios legales, el cual se protocoliza, que le fue conferido por JAVIER ANTONIO MOJICA SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'264.701, quien actúa en su calidad de Director Ejecutivo, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que se protocoliza, además CAROLINA TRUJILLO LONDOÑO, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.922 expedida en Manizales, también obra en nombre y representación en



(
r
s
c
B
vi
ci
ci
Me
M/
vig
ciu
VEI
don
nú
con
iden
URIE
domi



DANIA
URIBE
MERO
...
ital del
...
TARIA
...
nalidad
RA EL
la sigla
...
39 de
UJILLO
dadania
n poder
al le fue
...
ia en su
encia y
que se
9.021-9
dante la
Bogota
ecina de
idida en
ado, que
al cual se
mayor de
'264.701
icado de
a Alcaldia
INDONO
a número
en ...
...
...



calidad de apoderada, según poderes especiales, amplios y suficientes debidamente autenticados, que se encuentran vigentes, no han sido revocados, los cuales se protocolizan, de los señores JAIME LOZANO ROZO, mayor de edad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en la ciudad de Bogotá,

Identificado con la cédula de ciudadanía número 159.573, JESÚS AUGUSTO GIRALDO GIRALDO, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.221.293 y OMAR GIRALDO GÓMEZ, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.282.980 y obrando en nombre propio MARGARITA MARIA GOMEZ URIBE, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.314.952, LUZ STELLA PUERTO DE ALVAREZ, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.478.586, GERMAN HINCAPIE MEDINA, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.236.318, NORA CONSTANZA BUITRAGO JARAMILLO, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.319.442, JUANITA ESCOBAR CIFUENTES, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.298.962, LUZ MARÍA OROZCO GÓMEZ, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.288.316, GLORIA DEL SOCORRO VILLEGAS VELÁSQUEZ, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.301.353, OSCAR VILLEGAS VELÁSQUEZ, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.254.788, MARIA CRISTINA URIBE JARAMILLO, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía

número 24.321.523 y JORGE ALBERTO CARDONA CEBALLOS, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.518. Todos los comparecientes de común acuerdo, expresaron su voluntad de constituir una Corporación Civil o Asociación de personas, de carácter privado, de interés colectivo, sin ánimo de lucro, con apoyo en las previsiones de los artículos 633 y siguientes del Código Civil Colombiano, finalidad para la cual han venido sosteniendo reuniones previas que dieron lugar al proyecto de estatutos que se contiene en esta escritura. Este proyecto ha sido suficientemente considerado por todos los comparecientes, razón por la cual expresan su aprobación integral al texto respectivo: **ESTATUTOS. CAPITULO I. NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO 1º. NOMBRE:** Para todos los efectos legales la entidad se denominará **"CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO URAPANES"**. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá operar únicamente bajo la sigla **"CORPADE URAPANES"** **ARTICULO 2º. NATURALEZA:** La entidad es una Corporación Civil o Asociación de Personas, de carácter privado, de interés colectivo, de las reglamentadas en los artículos 633 y siguientes del Código Civil Colombiano, sin fin de lucro, que se regirá por las leyes colombianas y que agrupa a padres de familia y a otras personas, naturales y jurídicas, vinculadas a los centros educativos promovidos anteriormente por la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA – CORPAF, corporación civil cuyas anotaciones se mencionan adelante, así como a otros centros educativos que, en el futuro, promueva o auspicie esta Corporación que se reglamenta a través de los presentes Estatutos. Esta conformada, además, por la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL con la cual se encuentra confederada, de la cual adelante se da cuenta en estos estatutos, institución fundada por la Corporación que se reglamenta y por otras Corporaciones constituidas en ésta y en otras ciudades del país, todas ellas con finalidades similares y con un régimen jurídico parecido, con el fin de confederar a las distintas instituciones, y por la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN, como entidad promotora, entidad igualmente sin ánimo de lucro. Las personerías jurídicas de CORPAF y de ASPAEN fueron reconocidas, en su -----



1
2
r
e
s
e,
cc
A
ci
de
ex
PA
NA
fed
obj
mis
sec
repi
Con
mier
mod
privil
comi
cristi
de lo
serán



000435

CIVIL
en la
mero
n su
s, de
n las
iano
lugar
a sido
l cual
JULO
CULO
ninar
OLLO
operar
1 2º
sonas
tículos
irá por
sonas
ovidos
ILLIA
l como
e esta
3: Esta
ES DE
con la
1 estos
or otras
llas con
federar
ANZA
pro las
su



orden, mediante Resoluciones números. 606 (la de CORPAF) y 0339 (la de ASPAEN), fechadas respectivamente 29 de febrero de 1968 y 28 de enero de 1965, expedidas por el Ministerio de Justicia. Con el fin de identificar plenamente a la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL - - -

DESARROLLO EDUCATIVO, que opera también con la sigla CORPADE NACIONAL, con la cual se encuentra confederada, igualmente corporación sin ánimo de lucro, que fue constituida mediante escritura pública número 2459 del 24 de Septiembre de 2007 otorgada en la Notaria 39 de Bogotá, por ésta que se reglamenta y por otras entidades, igualmente corporaciones sin ánimo de lucro, en el acto de fundación de ella, se dio cuenta de que, entre sus fines, esta el de servir de centro o de vínculo entre las corporaciones de las distintas regiones y ejercer por cuenta de ellas algunas tareas de gobierno, dirección, asesoría y coordinación, en interés común de todas las instituciones confederadas.

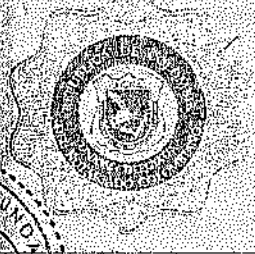
ARTICULO 3º. DOMICILIO: El domicilio principal de la Corporación estará en la ciudad de Manizales y podrá desarrollar sus actividades directamente o a través de seccionales en cualquier otro lugar del país, previas las autorizaciones exigidas. Entre éstas, requerirá la de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, con la cual se encuentra confederada. Podrá también afiliarse, federarse o confederarse con organizaciones nacionales e internacionales de objeto social igual o complementario para desarrollar su objeto social, con la misma autorización antes mencionada. **PARÁGRAFO:** Cuando se establezcan seccionales, la Junta Directiva reglamentará su funcionamiento, su representación y las facultades de ésta última.

ARTICULO 4º. OBJETO: La Corporación tendrá por objeto aunar o integrar los esfuerzos personales de sus miembros para: A.Promover la fundación de Centros Educativos, acordes con el modelo educativo de la Asociación para la Enseñanza – ASPAEN, donde se privilegie una formación integral personalizada de excelencia para toda su comunidad educativa, formación guiada por los postulados de la doctrina cristiana y en conformidad con el Magisterio de la Iglesia Católica, sin embargo de lo cual tanto la Corporación como los Centros Educativos promovidos no serán, ni oficial ni oficiosamente, confesionales, respetando las ideas y creencias

de terceros y no comprometiéndose con sus actos sino la actuación de sus miembros y administradores, sin pretender jamás ampararse en la Iglesia, ni en ninguna de sus instituciones. B. En unión con el Centro o los Centros Educativos que promueva, y las Asociaciones con las cuales se confedere, la Corporación impulsará y apoyará planes y programas de formación para los padres y demás familiares de sus estudiantes, entendiendo que solamente en colaboración con ellos, que tienen las mayores responsabilidades respecto a sus hijos, se alcanzará el objeto primordial de la Corporación que es la verdadera y sólida formación de todos ellos. Estos planes y programas de formación se harán extensivos a las familias de los profesores y del personal de apoyo del Centro Educativo. C. Aunar o integrar los esfuerzos de sus miembros y de terceros con el fin de adquirir, construir, reparar o tomar en arrendamiento, edificaciones, terrenos u otras instalaciones, destinadas a los centros de enseñanza que la Corporación determine, y a procurar recursos económicos para los mismos. Igualmente, podrá adquirir la dotación general que dichos centros de enseñanza requieran, tales como mobiliarios, equipos de cómputo, de laboratorio, bibliotecas, equipos deportivos y demás elementos necesarios para su funcionamiento, así como medios de transporte. D. Independientemente o en unión con el o los centros de enseñanza promovidos, o con entidades privadas y oficiales, propiciar y realizar programas de desarrollo social continuo en beneficio de familias de los sectores más desprotegidos social y económicamente. Procurar principalmente de sus miembros y de terceros las ayudas y los recursos requeridos para que en las instalaciones del respectivo centro de enseñanza funcione una jornada adicional independiente para niñas o varones provenientes de las familias antes anotadas. **PARÁGRAFO 1º.** El objeto social de la Corporación será desarrollado en forma confederada con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, con la cual se encuentra confederada. La respectiva confederación agrupará otras entidades regionales de zonas distintas del país, en unión y en colaboración con las cuales la Corporación cuyos estatutos se establecen mediante esta escritura operará. Para lograr este fin, se reconoce expresamente un papel directivo, de gobierno, de asesoría y de coordinación a la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, de manera tal que



l
l
e
c
bi
pe
la
N
CC
las
DE
-
CO
DE
otra
cuot
dele
men
recla
autor
CORI
parág
y soci
pero i
que ac



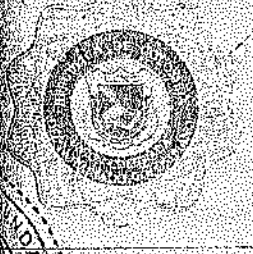
sus
en
ivos
ción
mas
con
se
ólida
arán
entro
is con
iones
que la
ismos
ñanza
ratorio
ara su
e o en
adas y
eneficio
amente
ecursos
señanza
enientes
al de la
RACIÓN
ATIVO -
espectiva
del país
atutos se
reconoce
cción a la
ARA EL
que

estarán supeditadas al criterio de dicha Corporación, según estos estatutos, varias de las decisiones importantes de la entidad cuyo régimen se establece, y que CORPADE NACIONAL podrá anular cualquiera de las decisiones tomadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, a pesar de las facultades que se les reconocen en los artículos diecisiete (17º) y veintidós (22º) de estos Estatutos. Para los fines anteriores, desde ahora, la Corporación que se reglamenta mediante estos estatutos delega en la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CORPADE NACIONAL las funciones de dirección, control, supervisión y vigilancia que se expresan en estos estatutos. **PARÁGRAFO 2º. CONFEDERACIÓN.** El objeto de la confederación constituida entre ésta y otras entidades de carácter regional es la búsqueda de un apoyo nacional y de una integración con otras regiones del país, para cuyo efecto la confederación que se establece se pacta en interés de todas las entidades confederadas, todas las cuales delegan en la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CORPADE NACIONAL el manejo y la coordinación de los intereses comunes de las entidades confederadas. La Corporación aquí constituida, **CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO URAPANES - CORPADE URAPANES**, contribuirá al financiamiento operativo de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CORPADE NACIONAL, al igual que lo harán las otras Corporaciones regionales confederadas. Lo hará mediante el pago de las cuotas mensuales establecidas por la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL, delegataria de todas las Corporaciones regionales para el establecimiento de la mencionada contribución. **PARÁGRAFO 3º.** La Corporación, a pesar de que reclama una legítima autonomía para el adelantamiento de sus tareas, autonomía voluntariamente supeditada a las decisiones superiores de CORPADE NACIONAL con la cual está confederada, según se establece en el párrafo primero (1º) de este artículo, es consciente de sus deberes ciudadanos y sociales y entiende que debe dar cuenta de ellos, ante todo a sus miembros, pero igualmente a los órganos competentes del Estado y a todas las personas que acudan a sus servicios formativos y corporativos. **PARÁGRAFO 4º.** Para el

desarrollo de estos objetivos, la Corporación podrá establecer convenios o asociaciones con instituciones privadas y gubernamentales, colombianas o extranjeras; asociarse con ellas; diseñar y realizar programas comunitarios; prestar asesoría; crear centros de recursos educativos y de atención para la comunidad; patrocinar o hacer directamente publicaciones; conceder becas y toda clase de ayudas; promover y constituir personas jurídicas que adelanten fines similares o complementarios y efectuar inversiones en ellas; etc. Las decisiones que impliquen crear o promover otras personas jurídicas o asociarse o invertir en ellas, requerirán en forma previa aprobación de CORPADE NACIONAL. Podrá también la Corporación realizar todos los demás actos y contratos que estén relacionados con su objeto social. **ARTICULO 5º. DURACIÓN:** La Corporación durará por el término de cien (100) años, contados desde la fecha en la cual se firmó la escritura de constitución. Sin embargo, su duración se prorrogará automáticamente por periodos iguales, si los miembros de la entidad no proceden a formalizar la disolución al final del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas. Podrá, también, ser disuelta en cualquier tiempo, según las condiciones y requisitos previstos en los presentes Estatutos. **ARTICULO 6º. CAPACIDAD:** La Corporación tendrá capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, dentro de los límites de su objeto social y de aquellos derivados de la confederación establecida en estos estatutos; intervenir, como deudora o acreedora, en toda clase de operaciones de crédito relacionadas con su objeto, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ello; para ser representada judicial y extrajudicialmente; para adquirir, enajenar y gravar sus bienes; para invertir y reinvertir sus fondos y excedentes de tesorería, y para celebrar toda clase de contratos y convenios que, directa o indirectamente, tiendan al logro de sus objetivos. **CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 7º. CLASES DE MIEMBROS:** La Corporación tendrá tres clases de Miembros: Fundadores y Continuadores, Adherentes y Honorarios. A. **FUNDADORES Y CONTINUADORES:** Serán Miembros **FUNDADORES Y CONTINUADORES**, además de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL** con la cual está confederada, la **CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA – CORPAF** y la **ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN**, estas personas jurídicas en su condición de



J
S
E
C
J
di
H
cc
de
Co
api
des
Par
regl
Adh
PAE
NAC
calid
la d
Corp
repre
Gene
podrá
cualqu
contini
decisio



Fundadoras, las personas naturales que suscribieron la escritura de constitución en su calidad de miembros fundadores, y todas las personas naturales o jurídicas, designadas posteriormente por la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, por una mayoría no inferior a los dos tercios de sus miembros, estos - -

últimos en su condición de miembros Continuadores, previa aprobación de dicha decisión por la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL

DESARROLLO EDUCATIVO - CORPADE NACIONAL. B. ADHERENTES:

Serán Miembros ADHERENTES los padres de familia del o de los Centros Educativos promovidos por la Corporación o anteriormente promovidos por la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA - CORPAF y que la Junta Directiva resuelva admitir en esta calidad, conforme al reglamento que deberá aprobar para este fin. C. HONORARIOS: Serán Miembros HONORARIOS las personas que, por sus servicios y aportes especiales, hayan contribuido en forma importante a los fines de la Corporación y que sean designados como tales por la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, con mayoría absoluta, a propuesta de la Junta Directiva, previa aprobación de CORPADE NACIONAL. Por sus grandes servicios prestados se designa como Miembro Honorario a FERNANDO ESCALLÓN AZCUÉNAGA.

Para los fines anteriores, la Corporación deberá llevar un libro en el cual se registren todos los miembros, tanto Fundadores y Continuadores, como Adherentes y Honorarios. **PARÁGRAFO 1º.** La CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CORPADE NACIONAL, así como la Asociación para la Enseñanza - ASPAEN, en su calidad de entidad técnica, promotora y asesora de la Corporación, que ejercerá la dirección de los Centros Educativos promovidos o auxiliados por la Corporación, tendrán derecho a voz y voto a través de la persona que las representen en las reuniones de las Asambleas. **PARÁGRAFO 2º.** La Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, por mayoría absoluta, podrá retirar la calidad de miembro Fundador, Continuator u Honorario, a cualquier persona natural o jurídica que, a su juicio, no esté en condiciones de continuar colaborando con los fines de la Corporación. Para que estas decisiones puedan operar, deberán ser previamente aprobadas por la Junta

Directiva de la Corporación. **ARTÍCULO 1º.** La Corporación tendrá como objeto el promover, organizar, dirigir y administrar los Centros Educativos que contribuyan al desarrollo integral de la infancia y adolescencia de nuestro país, en el marco de la política educativa del Estado. **ARTÍCULO 2º.** La Corporación será una entidad sin fines de lucro, organizada en forma democrática y transparente, con autonomía de gestión y responsabilidad frente a la sociedad. **ARTÍCULO 3º.** La Corporación tendrá personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir bienes, celebrar contratos y realizar todos los actos que correspondan a su objeto. **ARTÍCULO 4º.** La Corporación tendrá su sede en Bogotá, D.C., y podrá tener sucursales en otras ciudades del país. **ARTÍCULO 5º.** La Corporación será representada por una Junta Directiva integrada por representantes de los miembros Fundadores y Continuadores, y de la comunidad educativa en general. La Junta Directiva será electa por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, por mayoría absoluta, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegida. La Junta Directiva tendrá facultades para administrar la Corporación, convocar y presidir las Asambleas, y adoptar las resoluciones que correspondan. **ARTÍCULO 6º.** La Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores será el órgano supremo de la Corporación, y tendrá facultades para: a) adoptar el reglamento de la Corporación; b) aprobar el presupuesto y el plan de trabajo; c) elegir y reelegir a la Junta Directiva; d) aprobar la declaración de rendición de cuentas; e) adoptar las resoluciones que correspondan. **ARTÍCULO 7º.** La Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores será convocada por la Junta Directiva, al menos una vez al año, y podrá ser convocada extraordinariamente cuando lo requiera la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de miembros Fundadores y Continuadores equivalente al diez por ciento del total de los miembros Fundadores y Continuadores. La Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores será convocada por la Junta Directiva, al menos una vez al año, y podrá ser convocada extraordinariamente cuando lo requiera la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de miembros Fundadores y Continuadores equivalente al diez por ciento del total de los miembros Fundadores y Continuadores. La Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores será convocada por la Junta Directiva, al menos una vez al año, y podrá ser convocada extraordinariamente cuando lo requiera la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de miembros Fundadores y Continuadores equivalente al diez por ciento del total de los miembros Fundadores y Continuadores.

en los o
ianas o
nitarios,
para la
becas y
delante
etc. Las
sociarse
ORPADE
actos y
ILO 5º
contados
largo, su
miembros
inicial o
r tiempo
estatutos
a ejercer
ocial y de
ntervenir
o crédito
, cuando
nte; para
fondos y
onvenios
TULO II.
ROS: La
nuadores.
S: Serán
ORACIÓN
ATIVO -
ORACIÓN
PARA LA
- - - - -
- - - - -

Directiva de CORPADE NACIONAL con la cual está confederada la Corporación. Igual medida podrá tomarse por la Junta Directiva, por las mismas razones, respecto de los miembros Adherentes. **ARTÍCULO 8º: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADHERENTES.** a) Matricular a sus hijos, en los centros de enseñanza auxiliados, promovidos o aceptados por la Corporación o por las Corporaciones confederadas con CORPADE NACIONAL, previa aceptación del estudiante por parte de la dirección del respectivo colegio y haber llenado los requisitos académicos y administrativos del caso. b) Respetar la autonomía académica, formativa, Administrativa y Financiera, del respectivo centro educativo. c) Cumplir fielmente con los Estatutos y reglamentos de la Corporación. d) Atender cumplidamente el pago de las cuotas decretadas por la Asamblea de miembros Adherentes. **ARTÍCULO 9º. PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.** La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos: a) Cuando las circunstancias, a juicio de la Asamblea, con aprobación de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, para el caso de miembros Fundadores, Continuadores y Honorarios, y a juicio de la Junta Directiva para el caso de miembros Adherentes, hagan incompatible o inconveniente esta calidad con los objetivos de la Corporación; b) Renuncia presentada a la Asamblea General o a la Junta Directiva según el caso; c) Fallecimiento, disolución, enfermedad grave o ausencia prolongada; d) Inasistencia, sin excusa justificada y sin conferir poder, a cuatro (4) reuniones sucesivas de la Asamblea respectiva; e) Falta de colaboración manifiesta con los objetivos de la Corporación, y f) En otros casos similares a los anteriores, a juicio de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según el caso. **PARÁGRAFO:** La CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, cuando lo juzgue conveniente, ante el retiro o pérdida de la calidad de miembros fundadores o continuadores, podrá reintegrar o pedir que se reintegre la nómina de miembros continuadores, con el fin de asegurar siempre la presencia y la participación de un número suficiente de personas naturales y jurídicas en la composición de la Asamblea de miembros Fundadores y Continuadores. **CAPITULO III. PATRIMONIO. ARTICULO 10º. COMPOSICION:** El patrimonio de la Corporación estará constituido por: a) Las aportaciones efectuadas por la



fir
ec
cu
en
ofic
ren
ero
que
supi
ánin
patri
ni a l
de s
previt
DEST
caso
que si
donac
lucro, (r
resoluc
D.C., o
de la A
esta,
ADMINI
ADMINI
Asamble
- - -



CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA
 - CORPAF, por los miembros Fundadores y Continuidores, Adherentes y por terceros. Estas aportaciones no constituirán derechos reembolsables, ni se contabilizarán en favor de dichos miembros Fundadores, Continuidores, Adherentes o terceros, -

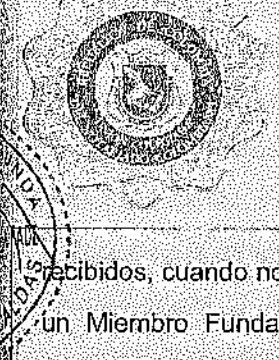
constituyendo un patrimonio afecto únicamente a las finalidades previstas para la Corporación y debiendo, al término de la misma, pasar a servir a otras finalidades igualmente de interés social, especialmente en el terreno de la educación y de la formación. b) Los bienes adquiridos posteriormente, a cualquier título, sin la adecuada contraprestación; c) Los incrementos que reciba en dichos bienes; d) Los donativos y auxilios que obtenga de parte de entidades oficiales y privadas, nacionales o extranjeras, y de personas naturales; e) Los rendimientos que produzcan sus bienes actuales y futuros, no aplicados a las erogaciones propias de su funcionamiento; f) Cualquier clase de ingresos netos que genere, a cualquier título, con el fin de apoyar sus actividades, y g) Los superávits de su operación. **PARÁGRAFO:** Por ser la Corporación ajena a todo ánimo de lucro, las rentas o superávits que produzca, así como sus recursos patrimoniales, cualquiera sea su origen, no podrán pasar a personas naturales, ni a personas jurídicas con ánimo de lucro, ni durante su existencia, ni al tiempo de su liquidación. Unos y otros se dedicarán, exclusivamente, a los fines previstos en el artículo cuarto (4o) de estos Estatutos. **ARTICULO 11º.**

DESTINACION DEL PATRIMONIO LIQUIDO EN CASO DE DISOLUCION: En caso de disolución de la Corporación, el patrimonio liquido, con los superávits que se hayan producido durante la vida de la entidad, se entregarán, a título de donación, a la Asociación para la Enseñanza - ASPAEN, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante la resolución No. 0339 del 28 de enero de 1965, con domicilio principal en Bogotá D.C., o a una institución, igualmente sin ánimo de lucro, que designe la mayoría de la Asamblea General de miembros Fundadores y Continuidores o, a falta de esta, la última Junta Directiva. **CAPITULO IV. DIRECCION Y ADMINISTRACION. ARTICULO 12º. ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION:** La Corporación está dirigida y administrada por la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuidores, por la Asamblea

de Miembros Adherentes en cuanto corresponda a su competencia, por la Junta Directiva y por el Director Ejecutivo. **ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES Y CONTINUADORES. ARTICULO 13°. LA ASAMBLEA Y SU COMPOSICIÓN:** La Asamblea General de los Miembros Fundadores y Continuadores es el órgano supremo del gobierno de la Corporación. Está compuesta por la totalidad de los miembros Fundadores y Continuadores, además de los delegados de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL y de la ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN, reunidos con el quórum que se indica en estos estatutos. Será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente de la misma o, a falta de ellos, por la persona que la Asamblea designe. **ARTICULO 14°. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General de miembros Fundadores y Continuadores, conjuntamente con los representantes de CORPADE NACIONAL y de ASPAEN, se reunirá, en forma ordinaria, por convocatoria del Director Ejecutivo de la Corporación, por su Junta Directiva, por el Presidente de la misma, durante el primer trimestre de cada año, en el lugar, fecha y hora que señale la Junta Directiva. Esta reunión se hará previa convocatoria efectuada con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación. Durante el período de la citación, todos los libros, comprobantes, estados financieros e informes que se presentarán a la Asamblea, deberán mantenerse a disposición de los convocados en la sede de la entidad. Adicionalmente, la Asamblea General de miembros Fundadores y Continuadores se deberá reunir de manera ordinaria mínimo dos (2) veces más en el año: hacia el final del segundo trimestre de cada año o comienzos de tercer trimestre, en el mes de junio o de julio, y hacia el final del tercer trimestre de cada año o comienzos del cuarto trimestre, en el mes de septiembre o de octubre. La Asamblea General podrá tener también reuniones extraordinarias, cuando sea citada por CORPADE NACIONAL, por su Junta Directiva, por el Presidente de la misma, por el Representante Legal, por el Revisor Fiscal o por no menos del veinte por ciento (20%) de los miembros con derecho a voto en la Asamblea. Estas reuniones deberán ser convocadas con una anticipación no inferior a cinco (5) días comunes o calendario, salvo en los casos en que deban considerarse balances de fin de ejercicio, en los cuales la convocatoria deberá hacerse con la misma antelación prevista para las asambleas ordinarias.



A
re
P
de
pr
ce
en
apl
Eje
uno
sigu
ASA
cons
Func
NAC
la re
esper
miem
del to
de AS
segun
días co
será q
Fundac
y de AS
requiere



a Junta
ABROS
A Y SU
ores y
n. Está
adores,
RES DE
AL y de
quórum
r en su
ona que
MBLEA
adores,
SPAEN,
o de la
rante el
a Junta
enos de
n, todos
rán a la
sede de
dores y
es más
le tercer
estre de
re o de
finarias,
, por el
al o por
to en la
ción no
e deban
debera
A A A
A A A

poniendo a disposición de los convocados los mismos documentos indicados en el aparte inmediatamente anterior. Todas las convocatorias se harán por escrito enviado a la última dirección que les aparezca a los miembros registrada en la Corporación, no pudiendo ellos reclamar contra las convocatorias o avisos no - -

recibidos, cuando no hayan tenido la precaución de actualizar sus datos. Cuando un Miembro Fundador o Continuator no pudiere asistir a la reunión de la Asamblea General, si desea otorgar poder para que lo representen en dicha reunión, deberá conferírsele a otro Miembro Fundador o Continuator.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá determinar que alguna de sus decisiones tenga efecto inmediato, salvo los temas que deban ser consultados previamente con CORPADE NACIONAL y aprobados por ésta. Igualmente podrá celebrar sesiones no presenciales, cuando la urgencia del tema así lo amerite, enviando un texto a todos sus miembros o consultándolos por cualquier medio apto para ello. De éstas sesiones se levantará un acta, firmada por el Director Ejecutivo y el Secretario de la Corporación, acta que deberá ser enviada a cada uno de los miembros de la Asamblea e informada en la reunión inmediatamente siguiente de ésta.

ARTICULO 15°. QUORUM PARA LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA: Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, constituye quórum un número de miembros no menor de la mitad más uno de los Fundadores y Continuadores, más la presencia de los delegados de CORPADE NACIONAL y de ASPAEN. **PARAGRAFO:** Con todo, si a la hora señalada para la reunión, no se hubiese logrado el quórum exigido en estos Estatutos, se esperará media hora, y de ahí en adelante constituirá quórum el número de miembros presente, siempre que éste sea plural y no inferior a la tercera parte del total y que estén presentes los representantes de CORPADE NACIONAL y de ASPAEN. Si no fuere posible sesionar por falta de quórum, se citará para una segunda oportunidad, no antes de los ocho (8), ni después de los treinta (30) días corridos o calendario inmediatamente siguientes. En esta segunda reunión será quórum suficiente la presencia de cualquier número plural de miembros Fundadores o Continuadores, más los representantes de CORPADE NACIONAL y de ASPAEN. Sin embargo, para la modificación de los presentes Estatutos se requiere la aprobación previa de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES

DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL.

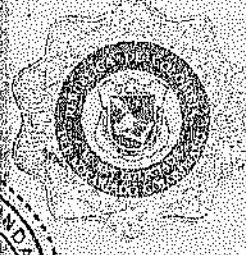
Para decretar la disolución de la Corporación se atenderá lo dispuesto en los Artículos 31º y 32º de estos Estatutos. **ARTÍCULO 16º. ACTAS:** De toda reunión

de la Asamblea General deberá elaborarse un acta que contendrá un resumen completo de sus deliberaciones y decisiones. Esta deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión, la cual podrá ser elaborada y aprobada de inmediato por los presentes o, en su defecto, la Asamblea podrá designar una comisión compuesta por un número plural de sus participantes, que se encargará de revisar y, si fuere el caso, aprobar el texto. **ARTÍCULO 17º.**

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Las siguientes son las funciones de la Asamblea de los Miembros Fundadores y Continuadores, además de las establecidas en otras partes de estos Estatutos: a) Elegir dentro de sus miembros, para un período de dos años, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de la Asamblea. Reelegirlos y removerlos en cualquier tiempo; b) Nombrar y remover libremente, en cualquier tiempo, a los miembros de la Junta Directiva cuya designación le corresponda, tanto principales como suplentes, para periodos de dos años; c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Corporación y al Subdirector, quien será su suplente; d) Elegir al Revisor Fiscal y a su Suplente y fijarles su remuneración; e) Aprobar la creación de otras personas jurídicas que adelanten fines similares o complementarios acordes a su objeto. Esta decisión deberá ser previamente consultada con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL; f) Reformar los Estatutos y aprobar su disolución y liquidación, así como determinar las reglas para esta última. En estos casos, en la citación a la respectiva sesión deberá indicarse el orden del día que en ella se tratará. Estas reformas así como la disolución y liquidación deberán igualmente ser consultadas y aprobadas en forma previa con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, sin cuya aprobación no podrán entrar en vigencia; g) Estudiar y aprobar, previa consulta con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, los proyectos que promueva o le presente la Junta Directiva, relativos al objeto y desarrollo de la Entidad, de acuerdo a su competencia; h) Aprobar o improbar, previo estudio y aprobación de la CORPORACIÓN



c
e
1i
re
Ej
ad
1º.
qu
Adr
logr
en e
éste
ordin
suma
PARA
serán
misma
Fundar
DE MIL
las sig
principa
Corpora



NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, las cuentas y balances que le presente la Junta Directiva así como el presupuesto anual de funcionamiento e inversiones. Así mismo, aprobará la destinación de los eventuales superávits y la creación de las reservas

especiales; i) Designar al liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes, señalarles sus funciones y emolumentos e impartirles las órdenes e instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación, así como aprobar las cuentas que presenten. Mientras no se designe otro liquidador, actuará como tal el último Director Ejecutivo y como suplente de éste el último Subdirector; j)

Adoptar los acuerdos que crea oportunos para el desarrollo del objeto social y delegar en la Junta Directiva alguna o algunas de sus funciones, cuando lo estime conveniente. **ASAMBLEA DE MIEMBROS ADHERENTES. ARTICULO 18º. ASAMBLEA DE LOS MIEMBROS ADHERENTES.** Anualmente, deberá reunirse la Asamblea de los Miembros Adherentes, por convocatoria del Director Ejecutivo, de la Junta Directiva o por solicitud de un número de miembros adherentes no inferior al veinte por ciento (20%) del total de ellos. **PARÁGRAFO 1º.** Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, constituye quórum un número de miembros no menor de la mitad más uno de los Adherentes. Con todo, si a la hora señalada para la reunión, no se hubiese logrado el quórum exigido en estos Estatutos, se esperará media hora, y de ahí en adelante constituirá quórum el número de miembros presente, siempre que éste sea plural y no inferior al veinte por ciento (20%) del total. En las reuniones ordinarias como extraordinarias, nadie podrá haber recibido poderes que sumados representen el diez por ciento (10%) o más del total de Adherentes. **PARÁGRAFO 2º.** En lo no reglamentado especialmente en estos estatutos, les serán aplicables a las sesiones de la Asamblea de Miembros Adherentes las mismas disposiciones previstas para la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores. **ARTICULO 19º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS ADHERENTES.** La Asamblea de miembros Adherentes tendrá las siguientes funciones: a) Elegir para periodos de dos años a tres (3) Miembros principales y tres (3) suplentes numéricos de la Junta Directiva de la Corporación; b) Conocer el informe anual de la Junta Directiva sobre las

funciones de la Junta Directiva de la Corporación; b) Conocer el informe anual de la Junta Directiva sobre las

funciones de la Junta Directiva de la Corporación; b) Conocer el informe anual de la Junta Directiva sobre las

funciones de la Junta Directiva de la Corporación; b) Conocer el informe anual de la Junta Directiva sobre las

funciones de la Junta Directiva de la Corporación; b) Conocer el informe anual de la Junta Directiva sobre las

funciones de la Junta Directiva de la Corporación; b) Conocer el informe anual de la Junta Directiva sobre las



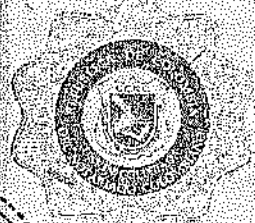
anual
de la
legio
es que
de los
para el
tiende
es o la
ADRES
ACIONAL
arse en
ctiva en
ECTIVA
or nueve
ramiento
os por la
; un (1)
r (a) del
ón y uno
ías, junto
miembros
ambrados
PARA EL
miembro
PARA LA
JUNTA
ignadas a
a) Elegir
ite y un
ración; b)
mento que
atutos y la
atrimonio y
ón de

CORPADE NACIONAL, al Gerente; f) Crear los empleos que demande el buen servicio de la Corporación, fijarles las correspondientes remuneraciones o delegar estas funciones en el Director Ejecutivo, previa consulta con CORPADE NACIONAL; g) Estudiar y aprobar, en primera instancia, todos los proyectos de desarrollo de la - - - Corporación, tales como de infraestructura, dotación, formación, y su financiación, las cuentas y balances así como el presupuesto anual de funcionamiento e inversiones, y tramitarlos, a través del Director Ejecutivo y del Gerente a la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL para su estudio y aprobación, y, posteriormente, a la Asamblea General de miembros Fundadores y Continuadores para su aprobación final; h) Autorizar al Director Ejecutivo o al Subdirector para ejecutar actos o celebrar contratos a nombre de la Corporación, conforme a su nivel de competencia, para ordenar gastos e inversiones. En todo caso, para operaciones sobre bienes raíces, para comprometer a la Corporación por más de tres años, para operaciones que superen un límite fijado por CORPADE NACIONAL, y para participar en otras personas jurídicas, se requerirá siempre la aprobación previa de la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL. i) Convocar u ordenar la convocatoria de la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias; j) Promover, impulsar y apoyar, con el respectivo Centro de Enseñanza, planes y programas de formación para los padres y demás familiares de sus estudiantes, así como programas de desarrollo social continuo en beneficio de familias de los sectores más desprotegidos social y económicamente. k) Elegir un representante ante la Junta de Dirección del centro de enseñanza promovido; l) Declarar la vacante o vacantes de plazas en la Junta Directiva y gestionar su reemplazo conforme lo dispuesto en el parágrafo 1º del Artículo 25; m) Previa aprobación de la Asamblea General, dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación. n) Crear los Comités que considere necesarios y designar los miembros que los integren, delegando en dichos Comités las funciones que estime convenientes, incluso aquellas atribuidas por estos Estatutos a la misma Junta Directiva, previa consulta con CORPADE NACIONAL; o) Exonerar del pago parcial o total de las cuotas fijadas por la Asamblea de Adherentes, a quienes así lo solicitaren, por fundados y comprobados motivos; p) Las fijadas a la Junta Directiva por otras

disposiciones de los presentes estatutos; q) Dar instrucciones al Director Ejecutivo quien representa a esta Corporación en la Asamblea General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL; r) Las demás que contribuyan al conveniente desarrollo de los fines de la Corporación y que no estén atribuidas a otros órganos de la entidad, para todo lo cual se entiende que corresponde a la Junta Directiva la cláusula general de competencia, pudiendo aprobar cualquier acto dentro del objeto social que no corresponda a un órgano diferente. **ARTICULO 23°. SESIONES Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, pero podrá ser convocada, extraordinariamente, por iniciativa de su Presidente, del Director Ejecutivo o de quien haga sus veces, del Revisor Fiscal, a solicitud de dos (2) de sus miembros que estén actuando como principales. La reunión se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. Será quórum suficiente para sesionar y para decidir la presencia y el voto favorable de la mitad más uno de sus nueve (9) miembros. A las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir, con voz y voto, el Director General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL. **ARTICULO 24°. LIBRO DE ACTAS:** De las reuniones de la Junta Directiva se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de las deliberaciones y de las decisiones tomadas en cada reunión. Cada acta deberá ser leída y aprobada en la reunión siguiente, salvo que se apruebe de inmediato en forma total o parcial, o que se comisione a algunos de sus miembros para aprobarla. Para constancia de lo aprobado, todas las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Cuando se nombren comisiones para aprobarla también serán firmadas por estos. Cuando el Presidente de la Junta o el Director Ejecutivo lo estimen necesario, podrán celebrarse reuniones no presenciales, mediante comunicaciones por cualquier medio apto para ello con todos los Miembros de la Junta, entendiéndose que quienes no respondan oportunamente estarán consintiendo en la propuesta presentada. De estas consultas se sentará un acta de lo decidido. Esta acta llevará las firmas del Director Ejecutivo de la Corporación y del Secretario de la misma y deberá ser leída en la siguiente reunión de la Junta Directiva, salvo que se haya enviado previamente a la totalidad de sus miembros. **ARTICULO 25°. A**



t
(
n
r
la
cc
As
SE
co
del
DIF
reu
gen
DIR
NOI
que
mien
Direc
Fund
Asam
Asam
igualn
reemp
por de
del Dir



PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA JUNTA:

La calidad de miembro de la Junta se perderá por: a) Inasistencia: Cuando uno de los miembros haya dejado de asistir, sin justa causa a juicio de la misma Junta, a más del veinticinco por ciento (25%) de las reuniones dentro de un año continuo; b) Renuncia: La

Renuncia deberá elevarse por escrito al Presidente de la Junta, indicando la fecha a partir de la cual ésta surtirá efecto; c) Muerte, ausencia prolongada o incapacidad física o mental; d) Cuando a juicio de la Junta, uno o más de sus miembros no estén en condiciones de continuar colaborando con los fines de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos anteriores la vacante respectiva, hasta que la Asamblea provea lo conducente, será llenada por los respectivos suplentes en orden numérico dentro de cada grupo de miembros de la Junta Directiva. A falta de los anteriores, la misma Junta, por el sistema de cooptación, proveerá las plazas vacantes hasta la siguiente reunión de las Asambleas encargadas de los respectivos nombramientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de Junta Directiva, no obstante su período, continuarán en funciones hasta que sean designados y se posesionen quienes deban reemplazarlos.

ARTICULO 26°. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Al Secretario de la Junta le corresponde redactar las actas de las reuniones, certificar el contenido de éstas y atender las comunicaciones generadas por la Junta, así como cualquiera otra tarea aprobada por la misma.

DIRECTOR EJECUTIVO Y SUBDIRECTOR. ARTICULO 27°.

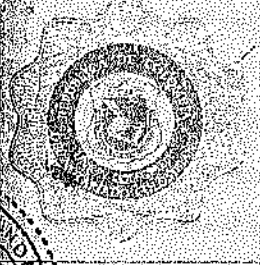
NOMBRAMIENTO Y PERIODO: La Corporación tendrá un Director Ejecutivo, que será su representante legal, designado por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, escogido entre los miembros de la Junta Directiva que hayan sido nombrados por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, para períodos de dos (2) años. La misma Asamblea podrá renovar el nombramiento o removerlo anticipadamente. La Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores designará igualmente, entre los miembros de la Junta Directiva, al Subdirector que reemplazará al Director Ejecutivo en sus faltas temporales o definitivas o actuará por delegación expresa de éste, designación que se hará por un periodo igual al del Director Ejecutivo. Sin embargo dicho Subdirector no estará obligado ante

Director
de la
y EL
s que
que no
de que
diendo
órgano
CTIVA
s, pero
te, del
itud de
nión se
olicitud
el voto
as de la
l de la
RA EL
LIBRO
e actas
omadas
iguiente
nisione a
lo, todas
rando se
Cuando
i, podrán
cualquier
lose que
ropuesta
Esta acta
ario de la
salvo que
O 25°. A
- 5 4

terceros, sin perjuicio de responsabilidad interna, a demostrar la ausencia del Director Ejecutivo, o su incapacidad o dificultad seria para actuar, comprometiendo en todo caso a la Corporación con sus actos. Sin perjuicio del período del Director Ejecutivo y del Subdirector, estos continuarán en sus funciones hasta que sean nombrados y se posesionen quienes hayan de reemplazarlos. Los cargos del Director Ejecutivo y del Subdirector no tendrán remuneración sino que serán ad-honorem. **PARÁGRAFO.** La Corporación tendrá un Gerente, designado por la Junta Directiva, para periodos de dos (2) años. La misma Junta podrá renovarle el nombramiento o removerlo anticipadamente. Sin perjuicio del período del Gerente, este continuará en sus funciones hasta que sea nombrado y se posesione quien haya de reemplazarlo. El Gerente podrá ser, si así lo determina la Junta Directiva, previa aprobación de la Asociación para la Enseñanza – ASPAEN, el Director Administrativo de uno de los planteles de enseñanza promovidos por la Corporación o adoptados por ella. **ARTICULO 28º. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** Serán funciones del Director Ejecutivo o de quien haga sus veces, además de otras establecidas en estos mismos estatutos: a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, de la Junta Directiva y, en general, de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL; b) Autorizar con su firma todos los actos, contratos y demás documentos, de cualquier naturaleza, que comprometan a la Corporación, siempre que el acto, inversión o gasto respectivo haya sido debidamente aprobado o por la Junta Directiva, en los términos de estos estatutos, especialmente del literal h) del artículo 22, o los mismos sean de su competencia personal; c) Convocar a la Junta Directiva cuando lo creyere conveniente; d) Manejar, con la debida seguridad y conforme con lo dispuesto en el artículo veintinueve (29) de estos Estatutos, los fondos que le confíe la Corporación; e) Ejercer la representación de la Corporación en la Asamblea General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL; f) Presentar al Director General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, todas las consultas y solicitudes de aprobación que se requieran de esa Corporación, conforme a estos Estatutos; g) Nombrar, con la aprobación de la Junta Directiva,



r
n
p
y
Di
ing
tes
pre
Pre
anu
des
Dire
para
dent
Junta
celeb
como
gener
CORP
segur



apoderados que representen a la Corporación judicial como extrajudicialmente; h) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores y la Junta Directiva. **PARÁGRAFO. FUNCIONES DEL GERENTE:** Serán funciones del Gerente, además de - -

otras establecidas en estos mismos estatutos: 1. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo; 2. Realizar todos los actos propios de la administración, diferentes de los que corresponden al Director Ejecutivo y de acuerdo a sus instrucciones; 3. Estudiar y presentar a la Junta Directiva para su consideración, los proyectos relativos al objeto y desarrollo de la Corporación. Tales proyectos y su respectiva financiación, deben ser aprobados en primera instancia por la Junta Directiva; 4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a menos que sea miembro de la misma Junta, caso en el cual no podrá votar los actos que tengan por objeto aprobar su conducta; 5. Presentar mensualmente a la Junta Directiva y a la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CORPADE NACIONAL, los presupuestos de ingresos y egresos, los balances y cuentas de la entidad, las proyecciones de tesorería, los estados de origen y de aplicación de fondos, la ejecución presupuestal, y los informes periódicos o especiales que le sean solicitados; 6. Preparar el informe anual, los balances y estados financieros, el presupuesto anual de funcionamiento e inversiones, así como todos los proyectos de desarrollo de la Corporación y su financiación, que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, para su aprobación; 7. Enviar a la Dirección General de CORPADE NACIONAL, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a su celebración, las Actas de Junta Directiva; igualmente, enviar dentro de los quince (15) días siguientes a su celebración, las Actas de las Asambleas tanto de Fundadores y Continuadores, como las de miembros Adherentes; 8. Presentar los informes, reportes y, en general, atender las peticiones que le haga o le solicite la Dirección General de CORPADE NACIONAL. 9. Manejar en lo que le corresponda, con la debida seguridad y conforme con lo dispuesto en el artículo veintinueve (29) de estos

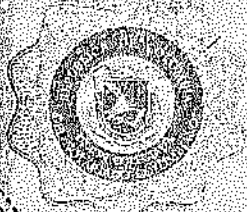
Estatutos, los fondos que le confie la Corporación; 10. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 29°. MANEJO DE LOS RECURSOS E INVERSIONES DE LA CORPORACION:

El manejo de todas las cuentas, inversiones y dineros de la Corporación, deberá hacerse de tal manera que intervengan necesariamente y de manera conjunta no menos de dos (2) firmas autorizadas por la Junta Directiva y solo éstas personas podrán participar en el manejo y disposición de las cuentas, inversiones y dineros. De lo anterior se exceptúa únicamente la administración de "cajas menores", hasta por el límite autorizado por la Junta Directiva. Estas cajas deberán ser objeto de arqueo por lo menos una vez al mes. **CAPITULO V. REVISOR FISCAL. ARTICULO 30°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:**

La Corporación podrá tener un Revisor Fiscal y un Suplente, designados para períodos de dos (2) años por la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, sin perjuicio de lo cual continuarán en sus funciones hasta que sean designados y se posesionen sus reemplazos. Igualmente, podrán ser removidos por la Asamblea en cualquier momento. La tarea respectiva podrá ser igualmente contratada con una firma especializada, caso este último en el cual se prescindirá del Suplente. Sus funciones serán las siguientes: a) Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Corporación estén de acuerdo con la ley, los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como con las de la CORPORACION NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CORPADE NACIONAL; b) Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, a la Junta Directiva o a la CORPORACION NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CORPADE NACIONAL, según el caso, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Corporación; c) Colaborar con entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendirles los informes correspondientes; d) Velar para que se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin; e) Autorizar con su firma o con la de un Contador matriculado dependiente suyo los balances de la Corporación y emitir los

gu
pr
Fu
Co
fin
ley
PA
fun
mat
CAI
lega
Funi
(75%
expr
DE F
NAC
una r
no ali
el vc
Conti
ASPA
PROC
Mient
modo
NACIC
CORP
CAPIT
ESTAT



mas
tiva
LA
de la
nte y
Junta
on de
te la
Junta
vez al
DEL
jente
ral de
ran en
plazos
nto. La
alizada
ran las
npla la
is de la
de la
RA EL
Informar
adores y
NAL DE
ORPADE
namiento
entidades
oración y
e lleven
nes de la
rcciones
Contador
S A P A
S A P A

informes correspondientes; f) Convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, y a la Junta Directiva, cuando así lo considere necesario para atender asuntos relacionados con sus funciones; g) Inspeccionar periódicamente los bienes de la Corporación y procurar

que se tomen oportunamente las medidas necesarias para la conservación y protección de los mismos; h) Presentar a la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores en sus reuniones, informes sobre la marcha de la Corporación y sobre las perspectivas de su futuro, así como sobre su situación financiera; i) Cumplir las demás funciones y atribuciones que le señalen las leyes, los Estatutos y las que le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La persona o personas naturales que se designen para estas funciones deberán tener la calidad de Contadores Públicos debidamente matriculados. **CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 31°.**

CAUSALES PARA ELLA: La Corporación se disolverá y liquidará por las causas legales y por determinación expresa de la Asamblea General de los Miembros Fundadores y Continuadores, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, reunidos en Asamblea General convocada expresamente para este fin, previa consulta con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL. Si no hubiese el quórum señalado en este artículo, deberá hacerse una nueva convocatoria, dentro de los quince (15) días siguientes. En el caso de no alcanzarse el quórum señalado en esta segunda convocatoria, será suficiente el voto favorable de la mitad mas uno de los Miembros Fundadores y Continuadores, más el de los representantes de CORPADE NACIONAL y de ASPAEN, previa consulta con CORPADE NACIONAL. **ARTICULO 32°.**

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION: La Asamblea General de los Miembros Fundadores y Continuadores será la encargada de determinar el modo de proceder durante la liquidación, previa consulta con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL y lo dispuesto en el Artículo 11° de estos Estatutos.

CAPITULO VII. GENERALES. ARTICULO 33°. INTERPRETACION DE ESTOS ESTATUTOS. La Junta Directiva queda facultada para interpretar y resolver



cualquier cuestión prevista en los Estatutos o en los Reglamentos vigentes. Dará cuenta de ello a la Asamblea General de los Miembros Fundadores y Continuadores en la siguiente sesión. Sin embargo, estas interpretaciones, para su vigencia, deberán ser previamente consultadas con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, la cual dará la última palabra sobre las mismas.

ARTICULO 34°. PROCEDIMIENTO PARA LAS APROBACIONES Y CONSULTAS CON LA CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL. Las aprobaciones y consultas con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL deberán ser formuladas por el Director Ejecutivo de la Corporación, por conducto del Director General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, la cual deberá someterlas a su Junta Directiva. En caso de no obtenerse respuesta en el plazo de treinta (30) días hábiles, se entenderá aprobada la consulta ante el silencio de la entidad consultada.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 35°. NOMBRAMIENTOS: Mientras se reúne la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores y la Asamblea de Miembros Adherentes y proceden a la designación de una Junta Directiva en propiedad, y ésta al nombramiento del Director Ejecutivo o representante legal, así como de un Subdirector o representante legal suplente, llamado a reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales, así como a la designación del Revisor Fiscal, los presentes hacen las siguientes designaciones provisionales:

JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES:

Por los Miembros Fundadores:

1. OSCAR VILLEGAS VELÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía número 10.254.788.
2. JORGE ALBERTO CARDONA CEBALLOS, con cédula de ciudadanía número 10.271.518.
3. GERMAN HINCAPIÉ MEDINA, con cédula de ciudadanía número 10.236.318.

Por los Miembros Adherentes:

1. DIEGO ALVAREZ OCHOA, con cédula de ciudadanía número 79.777.823.



ciudad de
 Por Cor
 JUAN
 10.287.1
 La Dire
 CAROL
 30.393.0
SUPLE
 Por Los
 1. LUZ
 41.478.5
 2. MARI
 24.314.9
 3. LUZ
 30.288.3
 Por Los
 1. CLAU
 30.310.9
 2. ANGE
 66.771.70
 3. CATAL
 Por Aspa
 GLORIA
 número 2
 Por Corp
 RAFAEL /
 Por La Di
 BERTHA I

REPRESENTANTE LEGAL: DIRECTOR EJECUTIVO: OSCAR VILLEGAS VELÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía número 10.254.788. **SUBDIRECTOR:** JORGE ALBERTO CARDONA CEBALLOS, con cédula de ciudadanía número 10.271.518. **REVISOR FISCAL:** ANA SOFIA ARISTIZABAL, con cédula de ciudadanía número 30.297.816, tarjeta Profesional número 47689T9. LAS FIRMAS DE LUZ STELLA PUERTO DE ALVAREZ Y OSCAR VILLEGAS VELÁSQUEZ FUERON TOMADAS FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL EN LA CARRERA 51 NÚMERO 61-20 Y CALLE 30 NÚMERO 19-19, CIUDAD MANIZALES - CALDAS. HASTA AQUÍ CONFORME A MINUTA PRESENTADA A LA NOTARÍA. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO - LEY 960 DE 1970, EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE CONFORME AL ARTICULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1996, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 223 DE 1995, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO, SOLO PODRAN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS DOS (02) MESES SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO, CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de sus documentos de identificación, aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado; Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales; Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.- ACEPTACIÓN.- Leído el presente instrumento a los Otorgantes, lo aprobaron y aceptaron en todas y cada una de sus partes y advertidas del registro oportuno en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Manizales, firman por, ante mi y conmigo el Notario de lo cual doy fe.



ent
\$
DIC
NO
inst
nún
13
13
-
-
-
ELA
ENI

C. C. 3
DIRE
Valli
Ca
Tel.



GAS
FOR
mero
a de
LAS
EGAS
IN LA
JDAD
TADA
RETO
A LOS
50 DE
23 DE
DICOS
FIGINA
S A SU
CADO,
ES DE
EN EL
VTA Y
(QUE
de sus
una, en
en este
men la
on fines
jularidad
de las
tos que
presente
a una de
clo de la
il doy fe.



Declaran los comparecientes estar notificados por EL NOTARIO, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los Otorgantes, precios, identificación de los bienes involucrados en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición, ficha catastral y matrícula

inmobiliaria, o cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. DERECHOS \$ 42.860.00 IVA: \$ 27.118.00 RECAUDOS \$7.140,00. RESOLUCIÓN 10.301 DE DICIEMBRE 17 DE 2.009, EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. "Lo escrito en otro tipo de letra si vale." El presente instrumento se extendió en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números 7 700064: 137980, 138017, 135894, 135900, 136396, 135924, 135931, 135948, 136402, 135962, 136457, 136419, 138000, 136433 y 136440.

ELABORO: CARMEN. FIRMAS: _____ CIERRE: JENNIFER.
ENMENDADO: ("30.399.391") SI VALE.

NOTARIA 2
Escrituración 2



TRUJILLO LONDONO CAROLINA
Doc No.30.393.922

Carolina Trujillo Londono
CAROLINA TRUJILLO LONDONO

C.C.30.393.922 EXPEDIDA EN MANIZALES

DIRECCIÓN - TELÉFONO:

Valles de la Ailambra
Casa 55
tel. 8741388
3113404653

[Handwritten signature]

NOTARIA 2
Escrituración 2



CARDONA CEBALLOS JORGE ALBERTO
Doc No: 10.271.518

JORGE ALBERTO CARDONA CEBALLOS
C.C.10.271.518 EXPEDIDA EN MANIZALES

DIRECCIÓN - TELÉFONO:
Calle 50 # 21-116 Manizales
8856032 Cel 310-8292168

NOTARIA 2
Escrituración 1



GOMEZ URIBE MARGARITA MARIA
Doc No: 24.314.952

[Handwritten signature]

MARGARITA MARIA GOMEZ URIBE

C.C.24.314.952 EXPEDIDA EN MANIZALES

DIRECCIÓN - TELÉFONO:
2323 # 51-60 Manizales
tel. 8200090 cel. 3104219222

[Handwritten signature]
LUZ STELLA PUERTO DE ALVAREZ
C.C.41.478.586 EXPEDIDA EN BOGOTA

DIRECCIÓN - TELÉFONO:
Cra 51 # 67-20 Bogota
8751657

NOTARIA 2
Escrituración 2



HINCAPIE MEDINA GERMAN
Doc No: 10.236.318

[Handwritten signature]
GERMAN HINCAPIE MEDINA

C.C.10.236.318 EXPEDIDA EN MANIZALES

DIRECCIÓN - TELÉFONO:
Kra 24 # 69-72 Manizales tel 8870035-3104513316

RI
10
TRUJ
LUDX
CARGO
[Stamp]

